Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que mediante providencia del señor Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto la actora acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos denunciado. Además, se le hizo saber a dicha parte que debía informar periódicamente a este Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia.

Al no haber cumplido la recurrente con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad de la instancia extraordinaria.

2°) Que la actora interpone recurso de revocatoria contra tal pronunciamiento. Sostiene que el fallo vulnera su derecho de defensa en tanto el día 11 de febrero de 2025 “dio cumplimiento a la manda de informar el devenir procesal” del incidente de beneficio de litigar sin gastos. En apoyo de lo afirmado acompaña una constancia del sistema informático.

3°) Que el planteo efectuado resulta inadmisible. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la presente queja, resulta claro que para evitar la declaración de caducidad la apelante debía informar a este Tribunal –dentro del plazo previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- el trámite de la carta de pobreza, información que tenía como objetivo demostrar su interés en el pleito.

La falta de diligencia resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde la referida providencia, dictada el 25 de octubre del 2024, hasta la declaración de caducidad de instancia del 12 de marzo de 2025, transcurrieron más de tres meses sin que la parte cumpliera con la carga procesal impuesta, ni

realizara actividad procesal alguna ante este Tribunal para mantener viva la instancia.

4°) Que, por demás, los argumentos expuestos por la recurrente resultan insuficientes para justificar su inactividad dado que la invocada actuación del 11 de febrero de 2025 se articuló, conforme surge de las constancias que la misma parte adjunta, en el incidente del beneficio de litigar sin gastos [tramitado ante el juzgado civil] y no en el expediente que originó la queja deducida ante esta Corte (conf. COM 23063/2015/27/2/RH34, "Floris" sentencia del 19 de marzo de 2025.

Por ello, se desestima el recurso de revocatoria. Notifíquese y estese al archivo oportunamente dispuesto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por: **Hugo Marcelo Figueroa,** representado por el **Dr. Osvaldo Daniel Cantoro.**